

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES EN RETIRO DE ANTIOQUIA
“COOMITAN”**

ESTATUTO OCTUBRE 10 DE 2020

LA REFORMA PARCIAL DEL PRESENTE ESTATUTO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES EN RETIRO DE ANTIOQUIA “COOMITAN”, FUE REGISTRADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA.

CONTENIDO

CAPITULO I	Página
Disposiciones generales	4
Naturaleza y razón social	4
Domicilio y ámbito de operaciones	5
 CAPITULO II	
De los asociados	6
Requisitos para la asociación	6
Deberes de los asociados	7
Derechos de los asociados	7
Perdida de la calidad de asociado	8
Retiro voluntario	8
Fallecimiento y muerte presunta	8
Procedimiento de retiro	8
Régimen de sanciones	8
 CAPITULO III	
Dirección, administración y control de la Cooperativa	12
La Asamblea General	12
Asamblea General extraordinaria	12
Convocatoria a la Asamblea General	12
Mecanismos de convocatoria a la Asamblea General	12
Listado de asociados hábiles e inhábiles	12
Asamblea General de delegados	13
Quórum y decisiones	13
Funciones de la Asamblea General	14

Consejo de Administración	15
Integración y elección del Consejo de Administración	15
Atribuciones del Consejo de Administración	17
Remoción de los miembros del Consejo de Administración	17
Funciones del Consejo de Administración	18
El Gerente	19
Funciones del Gerente	19
Junta de Vigilancia	20
Procedimientos de la Junta de Vigilancia	20
Requisitos para integrar la Junta de Vigilancia	21
Funciones de la Junta de Vigilancia	21
El Revisor Fiscal	22
Relación del Revisor Fiscal con el Consejo de Administración	22
Funciones del Revisor Fiscal	22
Comités de trabajo	23
Comité de educación	23
Comité de apelaciones	24
Funciones comité de apelaciones	24

CAPITULO IV

Patrimonio de la Cooperativa	25
Capital social	25
Capital mínimo e irreductible	25
Cuotas de sostenimiento	25
Aportes sociales como garantía	25
Concentración de aportes sociales	25
Reglamento sobre manejo de aportes sociales	26
Reservas patrimoniales	26
Fondos sociales	26
Auxilios y donaciones	26
Cierre del ejercicio económico	26
Aplicación de excedentes	26
Revalorización de aportes	27
Nuevas reservas y fondos	27

Fondos de solidaridad	27
CAPITULO V	
Régimen de responsabilidades	28
CAPITULO VI	
Fusión, incorporación, disolución y liquidación	29
CAPITULO VII	
Reforma de estatutos	30
CAPITULO VIII	
Disposiciones generales	31

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

RAZÓN SOCIAL, OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

ARTÍCULO 1º Con base en el acuerdo cooperativo, constituyese la empresa asociativa de naturaleza cooperativa multiactiva, de derecho privado, sin animo de lucro, de responsabilidad limitada, de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios de la economía solidaria, la doctrina cooperativa y los presentes estatutos que se denominará: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES EN RETIRO DE ANTIOQUIA "COOMITAN".

PARÁGRÁFO 1 Dicha empresa Multiactiva estará integrada por oficiales y suboficiales de las fuerzas militares en uso de buen retiro, o sus viudas o viudos menores de 60; que tengan asignación de retiro y que acepten el presente estatuto. El límite de edad contemplado en este parágrafo aplica para asociados nuevos, no obstante; el consejo de administración analizara cada caso que sobrepase este límite de edad.

PARÁGRÁFO 2 Desarrollar la democracia cooperativa, con la cual se asegurará la igualdad de los derechos de los asociados, cualquiera que sea su condición, sin tener en cuenta razones de cultura, política, capacidad económica, raza, religión o sexo.

ARTÍCULO 2º LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES EN RETIRO DE ANTIOQUIA, tendrá el siguiente objeto social.

- a) Prestar el servicio de preescolar, educación básica primaria y secundaria a través del colegio militar José María Córdoba y tecnológica con su politécnico general José María Córdoba a sus asociados y terceros de acuerdo a disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- b) Promover la educación cooperativa, que incluya y promocióne actividades del medio ambiente para sus asociados y terceros.
- c) Promover con sus asociados y empleados programas encaminados a mejorar su nivel de vida y que sean extensivos a la comunidad.
- d) Promover la integración cooperativa.
- e) Prestar el servicio de crédito, limitado a sus asociados.
- f) Promover la creación de empresas de consumo tendientes a mejorar el nivel de vida de sus asociados empleados y terceros.
- g) Desarrollar cualquier actividad lícita de comercio.
- h) Realizar operaciones de libranzas de acuerdo a la ley.
- i) Promover el ingreso de nuevos asociados mediante campañas que incentiven el cooperativismo.

PARÁGRAFO 1 Para el cumplimiento del objeto social la cooperativa multiactiva de militares en retiro de Antioquia, podrá por intermedio del consejo de administración suscribir convenios con entidades corporativas públicas o privadas de carácter regional Nacional o internacional.

PARÁGRAFO 2 El consejo de administración de la cooperativa, aprobará las asesorías y conformará los comités o grupos de trabajo necesarios para llevar a cabo lo relacionado en el parágrafo 1. Del presente artículo, teniendo en cuenta el estado económico de la cooperativa al momento de hacerlo para no poner en riesgo el patrimonio de la misma.

PARÁGRAFO 3 El origen de los recursos de la Cooperativa de Militares en Retiro de Antioquia es lícita.

DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES

ARTÍCULO 3º El domicilio principal de la cooperativa será el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia. El ámbito de operaciones comprende todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 4º La duración de la cooperativa será indefinida; sin embargo, podrá fusionarse, incorporarse, disolverse y liquidarse de acuerdo con los términos de la legislación vigente sobre la materia. Ley 222 de 1995, ley 1116 de 2006.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 5º Tienen el carácter de asociados de la cooperativa los militares en uso de buen retiro y/o sus viudas o viudos con asignación de retiro que reúnan los requisitos del artículo 6 del presente estatuto.

PARÁGRAFO El cónyuge o la compañera(o) permanente del asociado, beneficiaria del sueldo de retiro, podrá ingresar a la Cooperativa previa solicitud elevada ante el Consejo de administración y aprobado su ingreso, continuará conservando los derechos y deberes del fallecido.

ARTÍCULO 6º REQUISITOS PARA LA ASOCIACIÓN: Los aspirantes a ser admitidos como asociados de la cooperativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser oficial o suboficial en uso de buen retiro o sus viudas o viudos menores de 55; con asignación por parte de la caja de retiro de las FF-MM.
- b) Abolido mediante Acta de la Asamblea General Extraordinaria N° 070 celebrada el día 22 de agosto del año 2015.
- c) Gozar de solvencia moral, de plenas facultades mentales y de sus derechos ciudadanos. Lo anterior sin perjuicio de verificar por parte de la cooperativa, los antecedentes penales y disciplinarios del aspirante a ser asociado.
- d) Proporcionar toda la información y los documentos que la cooperativa requiera, incluyendo los

exigidos por el SARLAFT, con el fin de verificar que su retiro del servicio activo no se produjo como resultado de una acción judicial o disciplinaria, dicha certificación será emitida por la junta de vigilancia.

- e) Tener un buen estado de salud físico y mental comprobado con certificado del médico que la cooperativa designe.
- f) Pagar a su ingreso una cuota de admisión no reembolsable igual a un (1) salario mínimo mensual vigente. El consejo de administración reglamentará la forma de pago.
- g) Suscribir y Pagar en aportes sociales el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente y pagar mensualmente un aporte social el equivalente al 9% del salario mínimo legal vigente, así mismo; cancelar mensualmente el equivalente al 2.5% de un salario mínimo legal vigente como

CONTRIBUCIÓN A LA COOPERATIVA.

- h) Recibir instrucción sobre doctrina cooperativa y servicios de la entidad.
- i) Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de la cooperativa.
- j) Proporcionar toda la información y los documentos que la cooperativa requiera.
- k) Acogerse a los estatutos y reglamentos de la cooperativa, comprometiéndose a contribuir con el desarrollo del objeto social.

PARÁGRAFO 1º El asociado podrá gozar de los beneficios y servicios de la cooperativa una vez el consejo de administración lo haya aceptado y se produzca su registro social correspondiente.

PARÁGRAFO 2º El consejo de administración dispondrá de un plazo de treinta días calendario para resolver la solicitud de admisión del interesado, comunicándole la decisión por escrito.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7º Son deberes de los asociados:

- a) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma.
- b). Cumplir con el pago de sus cuotas, aportes y demás compromisos adquiridos.
- c) Cumplir con las normas estatutarias y las definidas en los reglamentos, y acuerdos del consejo de administración y contribuir de modo efectivo al progreso de la cooperativa.
- d). Utilizar los servicios de la cooperativa.
- e). Concurrir a las asambleas generales o informar por escrito o cualquier medio los motivos de la no asistencia, lo cual se deberá hacer antes de la asamblea.
- f). Informar oportunamente a la cooperativa el cambio de domicilio y/o ausencia del país, como cualquier otro dato importante para la hoja de vida.

- g).** Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la cooperativa.
- h).** Adquirir conocimientos sobre la legislación cooperativa, la doctrina y principios cooperativos, características del acuerdo cooperativo y los estatutos que rigen la entidad.
- i).** Observar excelente conducta y respeto en las reuniones y demás eventos que programe la cooperativa.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8º Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a).** Utilizar los servicios de la cooperativa y recibir los beneficios que se deriven del acuerdo cooperativo.
- b)** Ejercer el derecho a elegir y ser elegido en las asambleas generales mediante el mecanismo previsto en el Presente estatuto, personalmente o mediante personal de apoyo ordenado por un juez de la república.
- c)** Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa, de acuerdo con el procedimiento que defina el consejo de administración para tal efecto.
- d).** Presentar a la junta de vigilancia quejas fundamentadas, cuando hubiere lugar a ellas, por infracciones de los administradores de la cooperativa y/o asociados.
- e).** Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
- f).** Retirarse voluntariamente de la cooperativa.
- g).** Participar activamente en las asambleas generales y ser escuchado respetuosamente.
- h).** Los demás derechos que señalen la constitución y las leyes, el presente estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO Los derechos acordados en los literales anteriores, sólo serán ejercidos por los asociados que estén al día en sus obligaciones con la cooperativa.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 9º La calidad de asociado se perderá por las siguientes causales:

- a)** Retiro voluntario.
- b)** Exclusión como resultado de un proceso penal o disciplinario.
- c)** Fallecimiento y/o muerte presunta decretada por un Juez de la República.

PARÁGRAFO Compete al consejo de administración decidir, en todo caso, sobre la desvinculación de los asociados y reglamentar en detalle los procedimientos concernientes al proceso de

desvinculación, si a ello hubiere lugar.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 10º El retiro voluntario es un derecho constitucional, el asociado que voluntariamente, decida retirarse de la cooperativa, debe enviar una comunicación al consejo de administración informando su determinación.

PARÁGRAFO En ningún momento el retiro voluntario de la Cooperativa eximirá al asociado de las obligaciones que haya suscrito con la misma.

FALLECIMIENTO Y MUERTE PRESUNTA

ARTÍCULO 11º La calidad de asociado se pierde al fallecimiento de éste, sea por muerte real o presunta declarada por un juez de la república y la desvinculación se formalizará por el consejo de administración, en el acta de la reunión posterior al hecho.

PARÁGRAFO La cooperativa devolverá el valor de los aportes y demás dineros a su favor a los herederos, quienes comprobarán la calidad de tales, de acuerdo con la legislación civil vigente. Los herederos podrán designar en el término de treinta **(30)** días a partir de la fecha del fallecimiento del asociado, una persona que los represente ante la cooperativa, sin que esta adquiera la calidad de asociado.(a)

PROCEDIMIENTO DE RETIRO

ARTÍCULO 12º Presentado el retiro voluntario, ó emitido el acuerdo de exclusión, la cooperativa dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales; sin embargo, sí al momento de su desvinculación, la cooperativa presenta pérdidas, el consejo de administración podrá ordenar la retención hasta por el término de un **(1)** año, de los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada.

PARÁGRAFO 1 El asociado que voluntariamente deje de pertenecer a la cooperativa y desee reintegrarse a ella, podrá solicitar el reingreso de acuerdo a la siguiente tabla dentro de un (1) año siguiente a la fecha de su desvinculación, siempre y cuando cancele el 100% de los valores que recibió en el momento de su desvinculación.

- ✓ Primer año incluido 100% de los valores recibidos al momento de su desvinculación.
- ✓ Segundo año cumplido, el 75% de los valores recibidos al momento de su desvinculación.
- ✓ Tercer año cumplido, el 50% de los valores recibidos al momento de su desvinculación.
- ✓ cuarto año cumplido, el 25% de los valores recibidos al momento de su desvinculación.
- ✓ Quinto año de su retiro, podrá reintegrarse como asociado nuevo, siempre y cuando se encuentre dentro del límite de edad.

Sin embargo; es potestativo del consejo de administración aceptar o no la solicitud de reintegro.

PARÁGRAFO 2 Sin excepción; el asociado excluido no podrá volver a reintegrarse a la cooperativa

REGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 13º El consejo de administración podrá aplicar las siguientes sanciones.

1. Amonestación por escrito
2. Suspensión de los derechos Cooperativos hasta por **(6)** meses
3. Exclusión.

El consejo de administración reglamentará y aplicará el régimen de sanciones, de acuerdo a lo dispuesto en el presente estatuto y la ley, permitiéndole al sancionado interponer los recursos de reposición y/o apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. Garantizando en todo caso el debido proceso. Además, para imponer la exclusión el consejo de administración podrá tener en cuenta las siguientes causales:

- a) Por falsedad o retención de los informes o documentos que se le soliciten.
- b) Por utilizar en beneficio propio o de terceros, su participación en los cargos directivos y sociales
- c) Por ejercer desde ellos conductas discriminatorias.
- d) Por cometer irregularidades administrativas comprobadas durante el desempeño como empleado de la cooperativa.
- e) Por el incumplimiento de los deberes consagrados en el presente estatuto.
- f). Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir en cualquier forma que los demás asociados la reciban.
- g) Por fraude en las elecciones de los órganos de administración y control en las Asambleas Generales de la cooperativa.
- h). Por irrespeto en cualquier forma (palabra u obra, entre otros), difamación, calumnia debidamente comprobadas sobre la cooperativa, sus directivos, otros asociados o empleados.
- i). Por haber sido suspendido en sus derechos cooperativos por tres **(3)** veces.
- j). Por la comisión de un delito penal, doloso soportado en un fallo judicial.
- k). El asociado(a) que lleve a cabo conductas indebidas, y cause daño a la buena imagen de la cooperativa, será excluido(a) de manera inmediata de la cooperativa o sus dependencias, la exclusión, no lo exime de la responsabilidad, administrativa, civil, o penal.
- l). Los administradores que en el giro de las actividades de su cargo, causen detrimento patrimonial a la Cooperativa, será considerado que cometieron falta grave, motivo de exclusión inmediata de la cooperativa, siguiendo el debido proceso. La exclusión no exime de responsabilidad administrativa, civil o penal.
- m). Se considerará un agravante el hecho que el investigado se niegue a participar en el proceso que se le adelanta.

PARÁGRAFO 1 El asociado, podrá interponer el recurso de reposición ante el consejo de administración, dentro de los cinco **(5)** días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. El cual decidirá dicho recurso en el término de quince **(15)** días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo. Si la decisión es negativa, tendrá derecho al recurso de apelación. No se tendrá en cuenta la Exclusión.

PARÁGRAFO 2 Los asociados excluidos tienen derecho a la devolución de sus aportes y demás beneficios económicos a la fecha de su exclusión. El retiro, suspensión o exclusión, no modificará las obligaciones contraídas en las garantías otorgadas por los asociados a favor de la cooperativa. (de acuerdo al párrafo único del Art 10

PARÁGRAFO 3 Antes de toda exclusión, se hará la correspondiente investigación disciplinaria, siguiendo el debido proceso, la cual tiene como objeto esclarecer los hechos que dieron lugar a la investigación, teniendo en cuenta las pruebas presentadas o solicitadas por el asociado inculpado, con miras a garantizar su derecho de defensa. En todo caso, el procedimiento para llevar a cabo la investigación será de acuerdo a lo establecido por la ley, la constitución política de 1991 y el reglamento de sanciones.

PARÁGRAFO 4 El consejo de administración, la junta de vigilancia o el comité especial que se nombre para realizar las investigaciones disciplinarias, deberá adelantarlas, observando el debido proceso, bajo los siguientes parámetros, realizando la investigación previa sumaria así:

PRINCIPIOS RECTORES.

El investigador desarrollará su labor con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales, buscando preservar la disciplina, la ética, los principios del cooperativismo, el decoro que rige la actividad nacional y a la vez asegurar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos, las normas generales y los actos con el fin de evitar la violación a la honradez, la moral, la ética y buenas costumbres, así como hacer valer el respeto y asegurar el debido proceso y el derecho de defensa; para lo cual observará los siguiente principios constitucionales y legales, así:

- a) Reconocimiento de la dignidad humana
- b) Presunción de inocencia.
- c) Principio de legalidad.
- d) Del derecho constitucional fundamental al debido proceso.
- e) Efecto inmediato general de las normas procesales.
- f) Celeridad de la actuación disciplinaria.
- g) Culpabilidad disciplinaria.
- h) Favorabilidad en materia disciplinaria.
- i) Igualdad ante la ley disciplinaria.
- j) La defensa un derecho.
- k) Proporcionalidad.

l) Motivación.

m) Interpretación de la ley disciplinaria: en la interpretación y aplicación del presente régimen, el investigador, debe tener en cuenta que la objetividad del proceso es la prevalencia de la equidad, y para ello se llevará a cabo la búsqueda de la verdad y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en el intervienen.

n) Cosa juzgada: nadie podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, aun cuando a ésta se le dé una nominación diferente.

PARÁGRAFO 5 Conformación del comité especial de investigaciones disciplinarias. Cuando así lo considere necesario el consejo de administración y/o a solicitud de la junta de vigilancia, se conformará un comité de investigaciones disciplinarias, para adelantar éstas, observando las presentes disposiciones; quienes remitirán al consejo de administración a través de la junta de vigilancia, los resultados de dicha investigación, incluyendo el concepto jurídico y la debida notificación al investigado.

PARÁGRAFO 6 Prescripción de las acciones disciplinarias. La acción disciplinaria en COOMITAN, prescribe a los cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las continuadas, desde la realización del último acto, hasta la conclusión del proceso con una decisión de mérito, no procediendo la interrupción de la prescripción en razón a que es obligación de Coomitan, investigar la comisión de un hecho disciplinable y sancionarlo, si es del caso, en un plazo que no exceda a los 5 años.

PARÁGRAFO 7 Cuando la falta que cometiere el asociado sea de tal gravedad que haga insostenible la permanencia de éste en el cargo administrativo o de control, la junta de vigilancia solicitará al consejo de administración retire al infractor de su cargo, durante el tiempo que dure el proceso disciplinario y el consejo de administración adopte una determinación, reconociéndole las compensaciones dejadas de percibir, solo en el caso de que no fuere sancionado con la exclusión o la suspensión total de derechos.

PARÁGRAFO 8 Toda sanción del tipo amonestación, una vez pasado un año, no tendrá más efectos negativos contra el sancionado, siempre y cuando, durante ese año no se incurra en otra falta.

CAPITULO III

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 14º La dirección, administración y control de la cooperativa estarán a cargo de:

- a).** La Asamblea General
- b).** El Consejo de Administración
- c).** La Gerencia
- d).** La Junta de Vigilancia
- e).** El Revisor Fiscal

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15º La asamblea general es el máximo organismo de dirección y administración de la cooperativa y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados y organismos, siempre que estén ajustados a la Ley, los estatutos y los reglamentos. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados por éstos, según el caso.

PARÁGRAFO La asamblea general ordinaria se realizará dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 16º La asamblea general extraordinaria será convocada de oficio por el consejo de administración, con no menos de diez (10) días calendario de anticipación. La junta de vigilancia, el revisor fiscal o, un 15% de los asociados, podrán solicitar al consejo de administración la convocatoria de la asamblea extraordinaria motivada.

PARÁGRAFO la Asamblea extraordinaria sólo podrá tratar los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17º Si al primer día del mes de marzo, el consejo de administración no ha realizado la convocatoria para la asamblea general ordinaria, en los cinco (5) días calendarios siguientes, esta será convocada por la junta de vigilancia. Si en este término, ninguno de estos organismos ha convocado, lo hará el revisor fiscal dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes. Si no lo hiciera, la convocará el 15% de los asociados. Cuando se trate de la asamblea general extraordinaria y el consejo desatienda la solicitud de convocatoria, será convocada directamente por el organismo que formuló la solicitud, pasados diez (10) días hábiles.

MECANISMO CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18º La convocatoria a la asamblea general ordinaria y/o extraordinaria se hará conocer a los asociados mediante resolución del órgano competente, fijada en lugar visible de la Cooperativa, en la que se determinará: fecha, hora y lugar, asuntos a tratar y organismo convocante, y en todos los casos con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación.

LISTADOS DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES

ARTÍCULO 19º La Administración de la Cooperativa elaborará el listado de asociados hábiles (e inhábiles) y la junta de vigilancia verificará su exactitud. La relación del listado de inhábiles será publicada en sitios visibles de la cooperativa, o mediante otro mecanismo, para conocimiento de los afectados.

PARÁGRAFO 1 El asociado hábil que por cualquier motivo haya sido incluido como inhábil, recurrirá a la junta de vigilancia en el término de la convocatoria, so pena de no participar en la asamblea general.

PARÁGRAFO 2 Se considera asociado inhábil:

- a). Quién haya sido sancionado con la suspensión de los derechos cooperativos.
- b). Quién no se encuentre a paz y salvo con las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa, al momento de la convocatoria.
- c). Quién haya perdido la capacidad civil decretada por un juez de la república
- d). Quien esté siendo investigado por cualquier órgano competente dentro o fuera de la cooperativa.

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 20º La asamblea general podrá ser de delegados, cuando se supere el número de trescientos **(300)** asociados y se regirá de acuerdo a lo estipulado en la ley.

QUÓRUM Y DECISIONES

ARTÍCULO 21º En las reuniones de asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales que rijan sobre la materia:

- a). La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o sus delegados constituirá quórum suficiente para deliberar y adoptar decisiones válidas.
- b). Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea general podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados no inferior al **10%** del total de los asociados hábiles, ni al **50%** del número mínimo de los asociados requeridos para constituir la cooperativa. En las asambleas de delegados, el quórum mínimo será el 50% de los elegidos convocados.
- c). Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en este artículo.
- d). Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes; sin embargo, para la reforma del estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación o disolución; se requerirá el voto favorable de las dos terceras **(2/3)** partes de los asociados asistentes
- e). Cada asociado o delegado tendrá derecho solamente a un voto y no podrá delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- f). La elección del consejo de administración, la junta de vigilancia y comité de apelaciones, se hará mediante voto secreto por el sistema de nominación, mediante tarjetón y la votación podrá ser manual o electrónica.
- g). La Revisoría Fiscal será elegida por mayoría de los asociados que hacen parte del quórum.

- h).** Ningún asociado podrá ser elegido para dos cargos diferentes.
- i).** La asamblea general será presidida en forma provisional por el presidente del consejo de administración mientras se realiza la elección de mesa directiva, la cual estará compuesta por un presidente, un vicepresidente y un secretario salidos del seno de la asamblea general.
- j).** De todo lo sucedido en la asamblea general se levantará un acta firmada por su presidente y secretario, la misma será protocolizada en notaria cuando se efectuó reforma de estatutos y registrada en la cámara de comercio.
- .k)** La revisión y aprobación del acta estará a cargo de dos **(2)** asociados hábiles o delegados asistentes a la asamblea general, nombrados por la Mesa Directiva de ésta, quienes en asocio del presidente y el secretario de la misma, firmarán de conformidad. Esta comisión, junto con el presidente y el secretario, serán los responsables ante los organismos competentes, por la veracidad de lo allí escrito.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22º Son funciones de la asamblea general:

- a.** Aprobar su propio reglamento
- b.** Reformar el estatuto
- c.** Examinar los informes de los órganos de administración y control
- d** Aprobar o improbar los estados financieros del fin de ejercicio.
- e.** Decidir sobre la aplicación de excedentes.
- f.** Decidir sobre el mecanismo de amortización o Revalorización de los aportes sociales.
- g.** Elegir los miembros del consejo de administración, la junta de vigilancia y el comité de apelaciones, mediante voto secreto por el sistema de nominación, a través de tarjetón y la votación podrá ser manual o electrónica.
- h.** Elegir la firma de revisoría fiscal de la terna presentada para su elección y fijar la remuneración.
- i** Fijar para el periodo, la cuantía de los auxilios para desplazamientos y gastos de representación que recibirán los miembros del consejo de administración y junta de vigilancia, siempre y cuando la situación económica de la cooperativa lo permita y sus valores no interfieran con el presupuesto anual de la misma. En todo caso, esta cuantía no podrá exceder al salario básico mensual vigente.
- j.** Establecer y aprobar los planes de inversión y desarrollo de la cooperativa, presentados por el consejo de administración, siempre y cuando cumplan con los siguientes parámetros:

- Que las inversiones a realizar no pongan en riesgo el patrimonio de la cooperativa.
 - Que el monto a invertir tenga el respaldo de un estudio de factibilidad que le permita a la cooperativa, en un periodo máximo de cinco (5) años, recuperar la inversión.
 - Que la inversión a realizar no sobrepase el 25% del patrimonio líquido de la cooperativa. (patrimonio contable sin incluir valorizaciones).
- k. Decidir sobre la escisión, la transformación, fusión, Incorporación o disolución de la cooperativa.
- l. Ejercer las demás funciones que le sean pertinentes de conformidad con las leyes y el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1 En todo caso, antes de ser presentados a la asamblea general, el consejo de administración velará por que los proyectos y planes presentados a su consideración, tengan las garantías necesarias para su viabilidad, quedando autorizado para conseguir la asesoría necesaria que garantice el éxito del programa o proyecto.

PARÁGRAFO 2 El proyecto para cualquiera de los casos que trata el literal k, será presentado por el consejo de administración saliente. En todo caso, esta decisión no puede ser tomada por la asamblea general sin que el proyecto sea socializado con anterioridad entre los asociados y, el nuevo consejo de administración elegido conozca a fondo el proyecto, para lo cual se autoriza a citar una asamblea extraordinaria si diere lugar por razones de urgencia o necesidad sentida. Si no se realizase la asamblea extraordinaria, la asamblea general deberá debatir y tomar decisión sobre este punto antes de la elección de los miembros del consejo y junta de vigilancia para el periodo siguiente.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 23º El consejo de administración es el órgano permanente de administración de la cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general.

INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 24º El Consejo de Administración de la Cooperativa, estará integrado por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos libremente en forma directa por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1 Cuando un asociado se presente para ser elegido como integrante de los órganos de dirección y control, estando vinculado laboralmente con la Cooperativa o sus dependencias, deberá renunciar a esta condición una vez sea elegido quedando esta cláusula en el contrato de trabajo.

PARÁGRAFO 2 Para ser elegido miembro del Consejo de Administración o, de la junta de vigilancia, el asociado postulado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser asociado hábil y con más de un año de permanencia en la cooperativa como tal.
- No haber sido separado por motivos graves comprobados de algún cargo de dirección o control.

- Que tenga capacidad y actitud para el manejo de personal, contable, legislación cooperativa y planeación.
- Que cuente con destreza para desempeñar los cargos directivos.
- Que sea una persona con principios éticos y morales demostrados durante su permanencia en la cooperativa.
- Tener una formación y conocimiento en cooperativismo.
- No haber desempeñado el cargo de gerente en el último año.

- No encontrarse incluido en ningún proceso disciplinario, administrativo o judicial pendiente por fallo.

PARÁGRAFO 3 Para efectos de la elección del Consejo de Administración, la Asamblea General empleará el sistema de nominaciones y se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El Consejo de Administración al hacer la convocatoria de la Asamblea, nombrará un comité de nominaciones. Este comité tendrá por objeto consultar la opinión entre los asociados sobre las personas que tengan más aceptación y puedan servir mejor a los intereses de la Cooperativa. Este comité deberá ser elegido del personal de asociados que no aspiren a ningún cargo administrativo o de control.
- b. La lista de candidatos puede ser adicionada por la Asamblea mediante nominaciones verbales, debidamente secundadas por un mínimo de dos (2) asociados o delegados hábiles.
- c. Cerrada la nominación se procede a la elección de los cargos mediante tarjetón, en la que cada asociado o delegado hábil señalará un candidato de su preferencia.
- d. .Se consideran elegidos los candidatos que obtengan mayoría de votos, en orden descendente, teniendo en cuenta que primero se cubrirán los cargos principales y luego los cargos suplentes.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25º El Consejo de administración tomará en principio las siguientes determinaciones:

- a) Las decisiones y acuerdos del Consejo de Administración, se tomarán por mayoría de votos, y serán comunicados a los asociados por fijación en sitios visibles de la cooperativa, o mediante notificación personal o por medio del boletín de la cooperativa. El consejo nombrará su propio secretario, el cual llevará un libro especial de actas y dejará en él constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones en forma clara y precisa.
- b) Cuando la situación económica de la cooperativa lo permita, los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, recibirán un auxilio por concepto de gastos de desplazamiento y representación, equivalente a uno **(1)** salario mínimo mensual legal vigente.
- c) El auxilio de desplazamiento y representación de los diferentes comités, será fijado por el consejo de administración, siempre y cuando no figuren en la nomina de la Cooperativa.
- d) Si el consejo quedare desintegrado, la junta de vigilancia o el **15%** de los asociados hábiles convocará en un tiempo no mayor de un **(1)** mes la asamblea extraordinaria, para realizar la respectiva elección por el resto del período.
- e) En caso de que el consejo de administración de la cooperativa, quedare impedido, por la violación del estatuto, por parte de uno, ó varios de sus integrantes, corresponderá a la asamblea general, conocer y aplicar los correctivos del caso.
- f) El gerente y los distintos comités si han sido citados previamente, asistirán a la reunión del consejo de administración, y tendrán voz pero no voto.

PARÁGRAFO 1 Se faculta al consejo de administración para adoptar, ampliar o actualizar su propio reglamento de funcionamiento, régimen disciplinario y causal de remoción de los consejeros, de acuerdo con los términos de la ley y el presente estatuto. En todo caso, los reglamentos no pueden incluir nuevas causales de sanciones diferentes a las establecidas en el estatuto.

PARÁGRAFO 2 Ningún miembro de un comité podrá recibir más de un auxilio del que trata el literal **c.** del presente Artículo.

REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 26º Los miembros del consejo de administración serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a). Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b). Por no asistir sin causa justificada a tres **(3)** sesiones continuas ó discontinuas del consejo de administración.
- c) Por estar incluido en una o cualquiera de las causales de sanción como asociado establecidas en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO El consejero que en el momento de sus funciones, sea vinculado a un proceso de investigación de cualquier índole, deberá hacer dejación de su cargo en forma temporal mientras dure la investigación.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 27 ° Son funciones del consejo de administración:

- a) Cuando se trate de la modificación o, actualización del reglamento de crédito para los asociados, deberá llevar el visto bueno del asesor jurídico y revisoría fiscal.
- b) Elegir de sus miembros principales al presidente, vicepresidente y secretario.
- c) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la asamblea y las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- d) Planear el desarrollo de la cooperativa y ejecutar el plan de desarrollo que este aprobado por la asamblea.
- e) Nombrar y remover al gerente y determinar la política salarial del personal de la cooperativa.
- f) Nombrar un representante legal suplente.
- g) Organizar los comités de trabajo, permanentes y especiales, y designar sus miembros.
- h) Decidir sobre el ingreso o exclusión de los asociados, y autorizar al Gerente para la devolución de los aportes sociales.
- i) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones comerciales hasta por un tope igual a diez **(10)** salarios mínimos mensuales. Cuando no estén incluidos en los planes de inversión y mantenimiento.
- j) Examinar los informes del revisor fiscal y junta de vigilancia, tomando las medidas correctivas del caso, y dando traslado de lo que corresponda a la asamblea general.
- k) Resolver sobre la afiliación de la cooperativa a otras entidades y sobre su participación social y económica en ellas.
- l) Convocar la asamblea general-
- m) Reglamentar el crédito y descuentos para los asociados y empleados.
- n) Aprobar la cuantía de las pólizas de manejo y seguros presentadas por el Gerente.
- ñ) Aprobar el nombramiento y honorarios del asesor jurídico, de acuerdo a la propuesta presentada por el señor Gerente.
- o) Reglamentar los servicios que se prestan por medio del fondo de solidaridad, y los especiales que hayan de atenderse con aportes o cuotas ordenadas por la asamblea.

- p) Suspender los servicios cooperativos hasta por tres (3) meses, a los asociados que sin causa justificada no asistan a las asambleas
- q) Supervisar el proceso de certificación en normas de calidad (ICONTEC)
- r) Las demás funciones que le correspondan y que no estén asignadas expresamente a otros organismos por la ley o los estatutos.

PARÁGRAFO Para dar cumplimiento al literal E de este artículo, el consejo de administración considerara los siguientes requisitos:

- Que en el momento de su nombramiento no hubiese sido elegido por la asamblea general de ese año como consejero, o miembros de la junta de vigilancia de Coomitan.
- Que la persona escogida tenga disponibilidad de tiempo completo para desempeñar el cargo.
- Si es asociado, que tenga como mínimo una antigüedad de dos años como asociado de la cooperativa y que haya desempeñado algún cargo administrativo o de control dentro de la misma,
- Aptitud e idoneidad, en los aspectos relacionados con el manejo de personal, sistemas contables, legislación laboral y asuntos cooperativos.
- Entrevista y aprobación del consejo de administración en pleno.
- Si es asociado que ostente el título de profesional en administración o áreas afines, de lo contrario, se podrá contratar a un profesional externo.

EL GERENTE

ARTÍCULO 28º El gerente será el representante legal de la cooperativa y su órgano de comunicación con los asociados y terceros. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del consejo de administración y tendrá bajo su dependencia los empleados de la cooperativa, vigilara y ejecutara el cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias, los acuerdos del consejo de administración y las recomendaciones de la junta de vigilancia y la revisoría fiscal.

El gerente será nombrado con contrato a termino indefinido para efectos estatutarios y legales se tendrá como fecha de iniciación del periodo del gerente la fecha de su contratación.

El consejo de administración dispondrá lo concerniente para el nombramiento del representante legal suplente quien reemplazara al gerente en su ausencia temporal o permanente.

PARÁGRAFO El gerente de la Cooperativa no podrá tener como empleados dentro del personal administrativo a familiares con parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil mientras este desempeñando el cargo.

FUNCIONES DEL GERENTE

ARTÍCULO 29º Son funciones del gerente:

- a. Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa con todas sus dependencias conforme a la ley, los estatutos y reglamentos.
- b. Proponer políticas administrativas y proyectos (plan de inversión, plan de mantenimiento y otros), que serán sometidos a consideración del consejo de administración dentro de los **(30)** días siguientes a realización de la asamblea.
- c. Celebrar contratos de todo tipo de operaciones del giro ordinario de la cooperativa, dentro de las atribuciones y autorizaciones señaladas por el consejo de administración.
- d. Ordenar el pago de gastos e inversiones de acuerdo con el presupuesto y las facultades otorgadas por el consejo de administración.
- e. Contratar, remover y terminar los contratos de los empleados de la cooperativa y sus dependencias de acuerdo con las políticas de personal señaladas por el consejo de administración, acogiéndose al código laboral.
- f. Controlar que se mantengan actualizadas las pólizas de manejo de los bienes y valores de la entidad.
- g. Presentar mensualmente al consejo de administración, la ejecución presupuestal y un análisis financiero del flujo de caja de la tesorería, de acuerdo con las normas contables y demás informes que le sean requeridos.
- h. Autenticar los registros, los títulos, aportes sociales y demás documentos inherentes a los asociados.
- i. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir los respectivos poderes.
- j. Contratar asesorías necesarias para el buen funcionamiento de la cooperativa, previa autorización del consejo de administración.
- k. Contratar servicios para el aseguramiento de sus activos y la protección del patrimonio de la cooperativa y sus asociados; y Las demás funciones que le asigne el consejo de administración.
- l. Presentar un mes después de ser elegido al Consejo de Administración, los planes de mantenimiento y de inversión.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 30º La cooperativa para ejercer su control social, elegirá una junta de vigilancia, integrada por tres asociados como miembros principales y tres suplentes numéricos elegidos para periodos de un (1) año. Sus funciones de “control social” se desarrollarán con fundamento en parámetros de investigación y valoración.

PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 31º La junta de vigilancia sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuantas veces se requiera.

PARÁGRAFO 1 La junta de vigilancia deberá llevar un archivo con las actas donde consten las

recomendaciones y los correctivos tomados.

PARÁGRAFO 2 Se faculta a la junta de vigilancia para expedir su propio reglamento de funciones.

PARÁGRAFO 3 La junta de vigilancia podrá examinar los documentos de cualquier dependencia de la cooperativa, que puedan facilitar su trabajo de control social.

PARÁGRAFO 4 Ningún miembro de la junta de vigilancia, podrá tener como empleado dentro del personal administrativo y de cualquier dependencia de la cooperativa, a familiares con parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, mientras esté desempeñando el cargo.

REQUISITOS PARA INTEGRAR LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CAUSALES DE REMOCIÓN

ARTÍCULO 32º Para ser nominado y elegido miembro de la junta de vigilancia se requieren las mismas condiciones consagradas para el consejo de administración, incluyendo capacitación en órganos de control social.

PARÁGRAFO 1 La concurrencia a una sesión de la junta de vigilancia de dos **(2)** de los miembros principales y un suplente, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

PARÁGRAFO 2 La junta de vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez sea elegida por la asamblea general.

PARÁGRAFO 3 Para efectos de requisitos y remoción de sus miembros, será aplicable a la junta de vigilancia, lo establecido para los miembros del consejo de administración en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 4 Cuando cualquier miembro de la junta de vigilancia se declare impedido para realizar investigaciones sobre un asociado de la cooperativa, deberá hacer dejación del cargo temporal, mientras se realiza la investigación y lo reemplazará el suplente.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 33º Son funciones de la junta de vigilancia:

- a)** Adoptar su propio reglamento.
- b)** Velar porque los actos de los órganos administrativos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial a la doctrina cooperativa.
- c)** Informar a los organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben llevarse a cabo.
- d)** Conocer los reclamos de los asociados, transmitirlos y proponer los correctivos, utilizando el

conducto regular con la debida oportunidad.

- e) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan sus obligaciones, y solicitar la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello, después de agotado el debido proceso, velando porque el organismo competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles y publicar ésta ultima en el proceso de convocatoria a las asambleas.
- g) Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general y demás organismos que señale la ley y los estatutos.
- h) Señalar, de acuerdo con el consejo de administración, el procedimiento para que los asociados puedan examinar libros y balances de la entidad.
- i) Velar porque todos los asociados cumplan las obligaciones contempladas en los estatutos, reglamentos y acuerdos del consejo, haciéndoles conocer sus derechos y obligaciones mediante difusión, en coordinación con el comité de educación.
- j) Representar al asociado en las reclamaciones que, a su juicio, constituyen investigación de las actividades desarrolladas por sus funcionarios y directivos.
- k) Hacer presencia por derecho propio con voz pero sin voto, en las reuniones del consejo de administración, en los comités, en los actos y eventos de la cooperativa.
- l) Las intervenciones del representante de la junta de vigilancia en las reuniones del consejo de administración deben quedar en el acta.
- m) Ejercer las funciones que le correspondan como organismo de control y no estén atribuidas a otros organismos de administración.
- n) Adelantar investigaciones disciplinarias mediante el debido proceso, a los asociados que han incurrido en faltas, presentando las recomendaciones sustentadas al consejo de administración, para allegar al proceso.

EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 34º La fiscalización, revisión y vigilancia de la cooperativa se hará por una persona jurídica debidamente autorizada para prestar el servicio de Revisoría Fiscal, la cual será elegida para el periodo de un **(1)** año por la asamblea general de acuerdo a las propuestas presentadas.

PARÁGRAFO La firma elegida nombrará un revisor fiscal y su suplente, quienes deberán acreditar título de contaduría pública, matrícula vigente y registro de antecedentes disciplinarios; y no podrán ser asociados de la cooperativa.

RELACIÓN DEL REVISOR FISCAL CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 35º El revisor fiscal podrá asistir a las reuniones del consejo de administración, cuando lo considere necesario o el consejo lo cite y establecerá relaciones de complementación con la junta de vigilancia. Esta norma estatutaria deberá establecerse en el respectivo contrato con la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO La firma de auditoría que para el efecto sea contratada responderá por los perjuicios que por negligencia u omisión en el cumplimiento de sus funciones le sean causados a la cooperativa, sus estatutos, asociados o terceros. Esta norma deberá quedar consignada en el respectivo contrato de servicios profesionales.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 36º Son funciones generales del revisor fiscal:

- a) Verificar que las operaciones que se efectúen por parte de la cooperativa, se ajusten a las prescripciones legales y normas internas.
- b) Informar oportunamente a los organismos competentes acerca de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas a adoptarse.
- c) Verificar que la contabilidad y toda su documentación, esté siendo llevada de acuerdo a las normas y técnicas vigentes y su archivo sea el adecuado.
- d) Autorizar con su firma los estados financieros de la cooperativa.
- e) Inspeccionar y constatar la existencia de los bienes de la cooperativa, vigilar la correcta utilización de los recursos y efectuar control permanente sobre los mismos.
- f) Rendir informes a la asamblea general, al consejo de administración y a los órganos de supervisión estatal, sobre sus funciones.
- g) Practicar arqueos de los fondos e inventarios de los muebles y enseres, examen de los inventarios de almacén, con el fin de cerciorarse de las existencias de estos activos en el primer caso y de la correcta liquidación de los valores existentes en el segundo
- h) Cumplir con las demás funciones que señalen la ley, los presentes estatutos y que sean compatibles a su cargo.

COMITÉS DE TRABAJO

ARTÍCULO 37º La cooperativa tendrá los comités de trabajo necesarios para la orientación y asesoría de sus diferentes servicios, entre los que debe contar especialmente con los de solidaridad, relaciones públicas y los demás que sean necesarios, los cuales serán nombrados por el consejo de administración, de acuerdo con la reglamentación específica para cada caso.

COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 38º La cooperativa contará con un comité de educación, encargado de orientar y coordinar la educación cooperativa para todos los asociados. Este comité estará integrado como mínimo por dos **(2)** y un máximo de tres **(3)** asociados; será nombrado por el consejo de administración para periodos de un **(1)** año y sus miembros podrán ser removidos a criterio del mismo consejo de administración. El comité tendrá las siguientes funciones

- a) Organizar periódicamente campañas de fomento de educación cooperativa para asociados.

- b) Organizar para las directivas, asociados y empleados de la cooperativa, cursos de capacitación.
- c) Crear un órgano escrito de difusión cooperativo.
- d) Realizar encuestas entre los asociados, para conocer sus opiniones sobre los aspectos sociales, económicos, administrativos y de servicios, y lograr un acercamiento de los asociados y la cooperativa.
- e) Establecer su propio reglamento, en el que estipule su constitución, atribuciones y procedimientos de trabajo, el cual será revisado y aprobado por el consejo de administración.
- f) Presentar al consejo de administración dentro de los treinta **(30)** días hábiles siguientes a su nombramiento el presupuesto y programa de educación anual; el cual podrá ser modificado por dicho organismo antes de su aprobación.

COMITÉ DE APELACIONES

ARTÍCULO 39º La cooperativa tendrá un comité de apelaciones, elegido por la asamblea, integrado por tres (3) asociados principales y tres (3) suplentes numéricos, para periodos de un año, contado a partir de la fecha de su elección; encargado de resolver el recurso de apelación presentado por algún asociado, contra sanciones que aplique el consejo de administración. Su elección será mediante el sistema de nominaciones, al igual que el sistema utilizado para elegir el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 1 Cuando la situación económica de la cooperativa lo permita, los miembros del comité de apelaciones, recibirán una bonificación correspondiente a un día de salario mínimo vigente, según lo acordado en la asamblea, por cada día que asista en cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando no figuren en la nómina de la cooperativa.

PARÁGRAFO 2 Ningún miembro del comité de apelaciones, podrá tener como empleado dentro del personal administrativo a familiares con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, mientras este desempeñando el cargo, no obstante, si podrá tener como empleados a familiares, dentro del personal de planta de las dependencias de la cooperativa y del colegio.

PARÁGRAFO 3 Para ser miembro del comité de apelaciones se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser asociado hábil.
- Haber recibido capacitación en educación cooperativa.
- No haber sido separado por motivos graves comprobados de algún cargo de dirección o control.
- Capacitarse en normas de carácter civil y administrativo.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES

ARTÍCULO 40º Son funciones del Comité de Apelaciones, las siguientes:

- a) Expedir su propio reglamento.

- b) Decidir, y analizar en debida forma el recurso de apelación presentado e interpuesto por el asociado sancionado.
- c) Velar porque el procedimiento para las sanciones que aplique el consejo de administración, se ajusten a los preceptos legales dispuestos por la ley.
- d) Presentar informes sobre sus actividades a la asamblea, y a los demás organismos de la cooperativa que así lo requieran.
- e) Tener presente que el término para decidir el recurso de apelación, es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente, del recibo radicado, del citado recurso.
- f) Llevar un libro radicado en donde se señale la fecha de presentación, y el trámite del recurso de apelación.
- g) Llevar un libro de actas, donde se consignent los asuntos tratados en cada reunión.
- h) Todas las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- i) Recibir el expediente de la investigación del apelante, para su juicioso análisis.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO
PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 41º El patrimonio de la cooperativa estará formado por:

- a) Aportes sociales individuales y los amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios y donaciones que se obtengan.

CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 42º El capital social de **COOMITAN** estará constituido por los aportes sociales que hagan los asociados y por los aportes amortizados. Los aportes sociales individuales sólo podrán ser pagados en dinero.

PARÁGRAFO Los aportes sociales individuales se conforman por el aporte requerido al ingreso como asociado y una suma mensual equivalente al **(9%)** de un salario mínimo mensual legal vigente. Estos aportes sociales no tienen carácter de títulos valores.

CAPITAL MÍNIMO E IRREDUCTIBLE

ARTÍCULO 43º Señalase la suma correspondiente al valor de 300 SMMLV, como capital mínimo e irreductible de la cooperativa.

CONTRIBUCIÓN A COOMITAN

ARTÍCULO 44º La asamblea General ordinaria fija como aporte mensual voluntario el equivalente al 2.5% de un salario mínimo legal vigente.

APORTES SOCIALES COMO GARANTÍA

ARTÍCULO 45º Los aportes sociales individuales quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ella.

PARÁGRAFO: Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación, en la forma prescrita en los reglamentos de la cooperativa

CONCENTRACIÓN DE APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 46º Ningún asociado, o persona natural, podrá tener más del 10% de los aportes sociales totales de la cooperativa, ni ninguna persona jurídica más del **(49%)** de los mismos.

ARTÍCULO 47º Para la devolución de aportes sociales, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del presente estatuto.

REGLAMENTACIÓN SOBRE MANEJO DE APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 48º Para todos los efectos, el consejo de administración, ciñéndose a los señalamientos de la legislación cooperativa y de los presentes estatutos, elaborará un reglamento sobre el manejo de los aportes sociales.

RESERVAS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 49º Las reservas patrimoniales de la cooperativa serán de carácter permanente y no podrán ser distribuidas entre los asociados, ni incrementar sus aportes individuales. En todo caso, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

PARÁGRAFO Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

FONDOS SOCIALES

ARTÍCULO 50º La cooperativa, podrá constituir fondos sociales de acuerdo con la legislación cooperativa y a las necesidades de su desarrollo, los cuales no podrán destinarse a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. En todo caso deberán existir los fondos de educación y solidaridad, que tendrán por objeto habilitar a la cooperativa con medios económicos para la promoción y fomento de la formación cooperativa y el cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO Se autoriza al consejo de administración para que una vez agotados los recursos del fondo de educación realice apropiaciones con cargo al presupuesto anual.

AUXILIOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 51º Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados y, en el evento de liquidación de la cooperativa, estos valores pasarán a quien determine la ley.

CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 52º A diciembre 31 de cada año, se cerrará el ejercicio económico correspondiente a ese período. El balance general resultante, con los demás estados financieros, será sometido a aprobación de la asamblea general

APLICACIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 53º Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma:

20% para crear e incrementar un fondo de reserva para protección de aportes.

20% para educación cooperativa.

40% para fondo de solidaridad.

20% a disposición de la asamblea general ordinaria.

PARÁGRAFO 1 La asamblea podrá disponer del **(20%)** en los siguientes ítems:

- Revalorización de aportes.
- Servicios comunes y de seguridad social (Fondo de solidaridad)
- Creación de fondo para amortización de aportes.

PARÁGRAFO 2 En caso de pérdida durante el ejercicio contable se aplicara lo dispuesto en el Artículo 55 de la ley 79 de 1988.

REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 54º Cuando la Cooperativa haya alcanzado una solvencia económica suficiente, podrá aplicar lo dispuesto en el Artículo 52 de la ley 79 de 1988

NUEVAS RESERVAS Y FONDOS

ARTÍCULO 55º Cuando la asamblea general destine el remanente de excedentes para la creación de nuevos servicios comunes y de solidaridad, deberán crearse los fondos correspondientes con sus respectivos reglamentos.

PARÁGRAFO Para todos los efectos, el consejo de administración, ciñéndose a los procedimientos de la ley y los presentes estatutos, elaborará y aprobará los reglamentos para el manejo de las reservas y fondos de la cooperativa.

FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 56º Fondo de Solidaridad. Tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de

situaciones que por su gravedad, el consejo de administración considere razonable hacerlo.

PARÁGRAFO Para el cumplimiento del objeto del fondo de solidaridad, es necesaria su reglamentación, a través del consejo de administración

CAPITULO V RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 57º La responsabilidad de la cooperativa para con sus asociados y terceros, comprometen la totalidad del patrimonio.

ARTÍCULO 58º La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y los acreedores de ésta, se limita al valor de sus aportes sociales.

ARTÍCULO 59º El gerente responderá ante terceros personalmente, por las obligaciones contraídas a nombre de la cooperativa, cuando estas excedan el límite de sus atribuciones

ARTÍCULO 60º Los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa, serán responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y se someterán a las sanciones previstas en la ley, los presentes estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 61º Las obligaciones contractuales y extracontractuales de los asociados con la Cooperativa se limitaran a la responsabilidad establecida en la ley civil.

ARTÍCULO 62º Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste el evento y el acta en la que la asamblea aprueba dicha cuota.

ARTÍCULO 63º En el evento de asociación con otra cooperativa para realizar actividades conjuntas, deberá señalarse cuál de las cooperativas asume la gestión y responsabilidad ante terceros.

CAPITULO VI

FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 64º La cooperativa por determinación de la asamblea general podrá fusionarse, incorporarse, disolverse y liquidarse, siguiendo los parámetros establecidos en el capítulo XII de la ley 79 de 1988.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTO

ARTÍCULO 65º Para la reforma de estatutos se procederá de la siguiente forma:

- a) Se presentara a los asociados la propuesta de la reforma con no menos de (30) días antes de la asamblea general ordinaria.
- b) El texto será puesta a consideración de la asamblea general y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los asistentes a la misma.

c) Una vez aprobado el estatuto, este deberá ser protocolizados.

PARÁGRAFO 1 Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, éstas deberán ser enviadas al consejo de administración, dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio contable (31 de diciembre), para que este organismo las analice y haga conocer de la asamblea general, con su respectivo concepto.

PARÁGRAFO 2 Cuando se requiera realizar reforma estatutaria, el consejo de administración, nombrará un comité integrado por el cinco por ciento (5%) de los asociados hábiles para que proponga dicha reforma, independientes del consejo de administración y junta de vigilancia. Dicha propuesta, deberá ser enviada a los asociados con no menos de 10 días calendario, antes de la asamblea extraordinaria para su conocimiento.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 66º Los miembros del consejo de administración, los miembros principales y suplentes de la junta de vigilancia, revisor fiscal en ejercicio, gerente y quienes cumplan las funciones de tesorero y contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARÁGRAFO 1 Las personas que desempeñen los cargos señalados en el presente artículo, así como sus familiares y entidades comerciales de las cuales hagan parte, no podrán celebrar contratos, convenios o negocios de tipo comercial con la cooperativa.

PARÁGRAFO 2 Cualquier asociado que haga parte de algún órgano de dirección o control en la Cooperativa y en cumplimiento de sus funciones sea vinculado a un proceso de investigación de cualquier índole, deberá hacer dejación del cargo en forma temporal mientras dure la investigación.

ARTÍCULO 67º Para efectos de interpretación de los presentes estatutos, cuando surjan dudas sobre su aplicación, el consejo de administración consultará los textos de la legislación cooperativa y solidaria (Ley 79/88 y 454 de 1998), y demás normas vigentes, el código civil y finalmente la constitución nacional.

PARÁGRAFO el consejo de administración podrá contratar asesorías con particulares o elevar consultas a la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuando lo considere necesario.

La reforma del presente estatuto fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2020, según consta en el acta N° 075 y su vigencia rige a partir 10 de octubre de 2020, por aprobación unánime de la asamblea.



RAÚL MORA CUESTA

Presidente Asamblea General Ordinaria N° 075



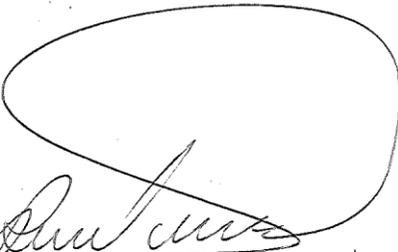
JORGE IVAN GUZMAN PULGARIN

Secretario Asamblea General Ordinaria N° 075

La redacción del texto de la propuesta de reforma del presente estatuto, estuvo a cargo de los integrantes del Consejo de Administración:

- Raúl Mora Cuesta
- Antonio Ricaurte Sánchez Moná
- Rigoberto Hernández Arango
- Cecilia Marín gil
- Calixto Rosalino Lara Rodríguez

Firman,



RAÚL MORA CUESTA
Presidente Consejo de Administración



RIGOBERTO HERNANDEZ ARANGO
Secretario Consejo de Administración